



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1593

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Con el propósito de adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de crear el Centro de Personas Traductoras e Intérpretes.

PRESENTADA POR: Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 16 de enero de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Turno simplificado a la Comisión Pueblos y Comunidades Indígenas.

FECHA DE TURNO: 17 de enero de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



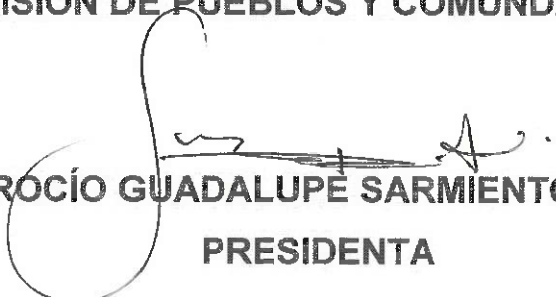
Chihuahua, Chih, a 16 de enero de 2020.

DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .-

Sirva el presente para enviar a usted un saludo respetuoso. De la misma manera, me permito dirigirme a la Presidencia a su atinado cargo, con el propósito de presentar ante el H. Congreso del Estado que usted atinadamente preside, la Iniciativa anexa al presente, relativa a la reforma y adición de diversas disposiciones de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de crear el Centro de Personas Traductoras e Indígenas en el Estado de Chihuahua.

Sin otro particular, y agradeciendo las atenciones que se sirva prestar a la presente, cuyo asunto le solicito turnar a la brevedad a la Comisión correspondiente, le reitero mis más amplios respetos.

A T E N T A M E N T E
POR LA COMISION DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS



DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO
PRESIDENTA

C.c.p.- Lic. Luis Enrique Acosta Torres.- Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado de Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE. –

Los suscritos, Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino y Lorenzo Arturo Parga Amado, en nuestro carácter de Diputados a la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política y 167, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Tribuna para presentar iniciativa con carácter de Decreto, con el propósito de adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial, que posibiliten jurídicamente la creación de un centro de personas traductoras e intérpretes para garantizar el derecho de acceso a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas. Lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento del mandato constitucional previsto en el Artículo 1o. de la Carta Magna, consistente en el deber que tiene toda autoridad para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, el pasado diez de diciembre, esta Legislatura aprobó los Decretos números 512/2019 I P.O. y 513/2019 I P.O.

El primero de ellos para reformar la Constitución Política de nuestra Entidad Federativa y, el segundo de los referidos para modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, la Ley Electoral y la entonces vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

El propósito de dichas reformas y adiciones, fue establecer el entramado legal para dar sustento a la creación de un centro de personas traductoras e intérpretes, dependiente



del Poder Judicial de nuestra Entidad Federativa, en aras de lograr la consolidación de uno de los múltiples elementos que conforman los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, específicamente el de acceso a la justicia, en la vertiente que se asocia a la capacidad de entender y hacerse entender en toda actuación jurídica, conforme se ha establecido en el derecho internacional de los derechos humanos¹, así como en el derecho interno de nuestro país².

Durante el proceso legislativo que permitió la aprobación de los decretos de referencia, se generó una estrecha relación de diálogo con el Poder Judicial del Estado, al ser la autoridad encargada de la operación del centro de traductores e intérpretes que se propuso crear, sugiriéndonos analizar la posibilidad de que el área de nueva creación pudiera depender del Consejo de la Judicatura Estatal, con el carácter de órgano auxiliar, situación que se consideró viable.

De manera concomitante al proceso legislativo que se siguió con la iniciativa a que hemos venido haciendo referencia para la creación del centro de traductores e intérpretes, se dio otro de análoga naturaleza, la cual fue encaminada a la expedición de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, que culminó el día veinte del mes de diciembre de 2019, con la aprobación del Decreto número 0621/2019 I P.O., que fue publicado en el folleto anexo al Periódico Oficial del Estado No. 104, del 28 de diciembre de 2019.

Lo antes señalado imposibilitó que a la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial se incorporara la parte conducente del Decreto número 0513/2019 I P.O., es decir, lo estrictamente relacionado con dicho Poder y el centro de personas traductoras e intérpretes, aunado a que a esta fecha aún se encuentra en trámite el proceso

¹ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículo 13.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, apartado A, fracción VIII.



establecido en el Artículo 202 de la Constitución Local para la aprobación de reformas a dicho cuerpo normativo, pues resulta necesaria también la participación de los ayuntamientos para tal efecto, de tal suerte que la propuesta que hoy formulamos se encuentra encaminada a subsanar la omisión referida.

Por tal motivo, se adicionaría al TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO SEGUNDO, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, una Sección Novena, denominada Del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, así como los artículos 177 Bis, 177 Ter y 177 Quater, para establecer que dicha instancia es un órgano auxiliar de dicho poder y que tiene como objeto proveer lo necesario en materia de traducción e interpretación, a fin de que las instituciones de procuración, impartición y administración de justicia puedan garantizar, en este sentido, el derecho de acceso a la justicia, quedando la atribución de determinar su estructura orgánica al Consejo de la Judicatura.

Con motivo de la nueva estructura que contiene la vigente Ley, igualmente resulta necesario modificar el artículo 16 para adicionar un inciso i) a la fracción II, para puntualizar que el Centro de Personas Traductoras e Intérpretes es un área auxiliar del Poder Judicial, particularmente de la función administrativa, lo que vendría a complementar el contenido de los artículos que formarían parte de la nueva sección novena que se sugiere.

Es importante señalar, que dado lo expuesto con anterioridad, resulta necesario plantear en un Artículo Tercero Transitorio, además de la reforma y adición de las diversas disposiciones señaladas a la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, la derogación del Artículo Segundo del Decreto número LXVI/RFLEY/0513/2019 I P.O., sin que esto afecte al resto del articulado del Decreto referido.



Así mismo, en su artículo segundo transitorio se estipula que en cumplimiento del Principio de Progresividad que impera en materia de Derechos Humanos, anualmente se incorporarán en los Presupuestos de Egresos para los ejercicios fiscales subsecuentes, las partidas económicas que permitan la mejora continua del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, hasta lograr su consolidación.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONAN a los artículos 2, una fracción I Bis; al 16, fracción II, un inciso i; al Título Tercero, Capítulo Segundo, una Sección Novena denominada Del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, que contiene los artículos 177 Bis, 177 Ter y 177 Quater, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 16. ...

II. ...

a) a h) ...

i) Centro de Personas Traductoras e Intérpretes.

.....



SECCIÓN NOVENA DEL CENTRO DE PERSONAS TRADUCTORAS E INTÉRPRETES

Artículo 177 Bis. El Centro de personas Traductoras e Intérpretes es un órgano auxiliar del Poder Judicial, con autonomía técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus actividades sustantivas.

Tiene como objeto proveer lo necesario en materia de traducción e interpretación, a fin de que las instituciones de procuración, impartición y administración de justicia puedan garantizar, en este sentido, el derecho de acceso a la justicia a personas, pueblos y comunidades indígenas.

Así mismo, apoyará a los Poderes del Estado y demás autoridades de la Entidad Federativa, para que los actos que emitan en el ámbito de su competencia, con consecuencias jurídicas para personas, pueblos y comunidades indígenas, se desarrollen con la asistencia de personas defensoras, traductoras o intérpretes debidamente certificadas, según corresponda.

Artículo 177 Ter. El Centro de Personas Traductoras e Intérpretes dependerá del Consejo de la Judicatura, y para el adecuado cumplimiento de sus funciones se establecerán centros regionales en aquellos distritos judiciales que así lo requieran, previo cumplimiento del procedimiento establecido por la Ley para tal efecto.

Artículo 177 Quater. El Centro de Personas Traductoras e Intérpretes ejercerá sus atribuciones a través de la estructura orgánica que determine el Consejo y contará con el número de personas traductoras e intérpretes necesarias, de conformidad con los requerimientos de cada distrito judicial.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento del Principio de Progresividad que impera en materia de Derechos Humanos, anualmente se incorporarán en los Presupuestos de Egresos para los ejercicios fiscales subsecuentes, las partidas económicas que permitan la mejora continua del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, hasta lograr su consolidación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el Artículo Segundo del Decreto número LXVI/RFLEY/0513/2019 I P.O., aprobado por el Congreso del Estado en fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve.

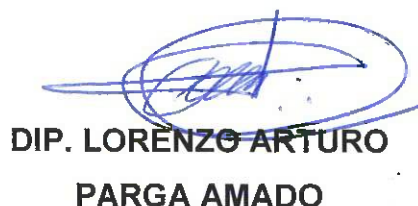
ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO


**DIP. ROCÍO GUADALUPE
SARMIENTO RUFINO**


**DIP. LORENZO ARTURO
PARGA AMADO**

6